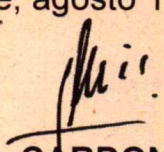


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 28 de julio de 2023, fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 17 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio No. 879
RAD. 2023-00137

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, agosto 17 de 2023

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON C.C. 31.626.783
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO AGUIAR GONZALEZ C.C.5.820.939

Como quiera que la presente demanda una vez subsanada en debida forma, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor ACTA DE CONCILIACION #2122395-2022, del cual se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, *"las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos"*, (artículo 6) y *"las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos"* (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por su parte, por reunir los requisitos establecidos en los arts. 422 y ss. del CGP, en concordancia con la Ley 640 de 2001, y demás normas relacionadas, se librará el mandamiento de pago deprecado, a excepción de los intereses moratorios contenidos en el numeral 2 del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que sobre dicho emolumentos no se dijo nada en el Acta de Conciliación aportada como título ejecutivo soporte de la presente demanda, y tal sanción no opera de manera automática, sino por disposición y acuerdo de las partes intervinientes en determinado negocio jurídico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON** y en contra de **DIEGO FERNANDO GRANADOS**, por las siguientes cantidades:

A. Acta de Conciliación # 2122395-2022 del 19/12/2022.

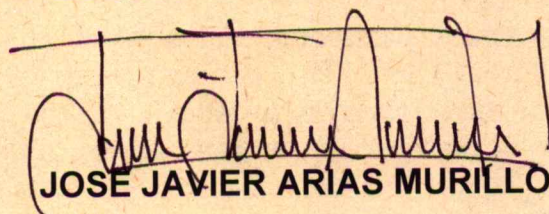
- 1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor -Acta de conciliación-; suscrita el 19 de diciembre de 2022.
- 2.** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss. Ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

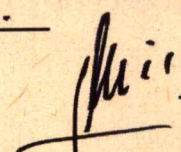
TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el ejecutado **CARLOS AUGUSTO AGUIAR GONZALEZ** identificado con la C.C. 5.820.938 como Patrullero de la **POLICIA NACIONAL**. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, a fin de enviárselo a la entidad empleadora (ditah.gruem.jef.@policia.gov.co), y a la parte demandante, para los fines ordenados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 45 de fecha
22 AGO 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario